



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-036)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00154-00
Demandante	JANETH AMADO MARIN
Demandado	PRIMAX COLOMBIA S.A.

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS dentro del asunto de la referencia conforme lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre hogaño, de no ser porque se observa en el numeral 18 del expediente digital incidente de nulidad allegado por la apoderada judicial de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. (abogada JUANITA GALVIS CALDERÓN).

Adviértase de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P. que la nulidad se resolverá previo traslado a la contraparte, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias.

Por otra parte, si bien el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 señala que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia del mismo por un canal digital se prescindirá del mismo por parte de la secretaría, lo cierto es que revisado el numeral en comento no se avista que la solicitante de la nulidad hubiera enviado la misma de forma simultánea a la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C.G.P. se corre traslado por tres (03) días del escrito de nulidad visible en el numeral 18 a la demandante JANETH AMADO MARÍN, para que si a bien lo tiene y actuando por conducto de apoderado judicial se pronuncie en relación con la misma.

Conminar a la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, enviando simultáneamente tanto al Despacho como a la contraparte todos los memoriales o actuaciones que adelante dentro del proceso.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

